SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la representante legal de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -

Sincelejo, octubre 18 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CON T.P.
Radicación No.: 70004189001-2017-01107-00
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.

Demandado: VICTOR VASQUEZ LLANOS Y ULISES HERRERA MURILLO

En memorial que antecede, la representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por COMPAÑÍA AFIANZADORA contra VICTOR VASQUEZ LLANOS y ULISES HERRERA MURILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZ